

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 --
Año .....	800 --
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de casca provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta "El Hogar Pignatelli".

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consistorio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Agricultura**

**DECRETO**

*Regulando la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógena*

El Decreto de 17 de octubre de 1940 confió al Servicio Nacional del Trigo la tarea de recoger y distribuir entre los agricultores las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de gran cultivo, y posteriormente el Decreto de 18 de abril de 1947 encargaba al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la vigilancia y conservación en pureza, en las primeras multiplicaciones, de las variedades que se considerasen más convenientes.

Habiendo éste determinado ya para grandes zonas dichas variedades, y comenzado con ritmo creciente la entrega de las mismas para su reparto al Servicio Nacional del Trigo, es necesario que ambas entidades, en estrecha relación, asimismo, con la Organización Sindical, puedan llevar a efecto el fin perse-

guido de poner a disposición de todos los labradores semillas idóneas y de garantía, como uno de los medios más seguros para elevar los rendimientos por unidad de superficie.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Con objeto de alcanzar la más rápida y eficaz difusión de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógena, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y al Servicio Nacional del Trigo su multiplicación y distribución.

Art. 2.º Se considerarán las siguientes categorías de simientes selectas:

- a) Semilla "original".
- b) Semilla "certificada".
- c) Semilla "pura".
- d) Semilla "habilitada".

Art. 3.º Se entenderá por semilla "original" la producida por los Centros de Mejora de Plantas, nacionales o extranjeras, que, por haber demostrado la conveniencia de su multiplicación mediante repetidos ensayos, figura en la "Lista de variedades"

aprobada por el Ministerio de Agricultura, en la que se detallan sus características, zonas de cultivo y circunstancias de aplicación.

La semilla "original" debe estar bien granada, no contener mezcla de otras variedades en proporción superior al 1 por 1.000, estar prácticamente exenta de malas hierbas, granos dañados por insectos y enfermedades, mermados o infectados con gérmenes patógenos y tener poder germinativo normal.

Esta simiente será adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas con una primaría no inferior al 40 por 100 del precio máximo oficial, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida. La cuantía exacta de esta prima se fijará anualmente por la Junta Central del citado Organismo, quien la someterá a la aprobación de la Superioridad. Se distribuirá únicamente entre los cooperadores del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

Art. 4.º Se considerará semilla "certificada" la producida por los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selec-

tas procedente de la simiente "original" que se les haya entregado.

La semilla "certificada" no contendrá mezcla de otras variedades en proporción superior al 3 por 1.000, cumpliendo los restantes requisitos que se exigen para la semilla "original". Sus campos de producción y proceso de selección serán inspeccionados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Esta simiente será adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de los cooperadores que la hayan producido, después de cribada y envasada por éstos, abonándose una prima del 30 por 100 sobre el precio máximo oficial, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida. Se distribuirá solamente entre los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Art. 5.º Se calificará como semilla "pura" la producida por los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procedente de la multiplicación de semilla "certificada".

La simiente "pura" no contendrá mezcla de otras variedades en proporción superior al 6 por 1.000, y la de granos partidos, defectuosos y otras impurezas, inertes o no, que puedan separarse por cribado, no será superior, en todos los casos, a la que el Servicio Nacional del Trigo acuerde cada año para la semilla limpia, cumpliendo los restantes requisitos que se exigen para las semillas "original" y "certificada".

Esta simiente "pura" será puesta por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a disposición del Servicio Nacional del Trigo, quien abonará a los productores de la misma una prima del 10 por 100 sobre el precio oficial máximo, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida.

Dicha prima se abonará sobre el peso total entregado por cada agricultor.

Esta semilla será entregada por los agricultores en los almacenes de selección, en lugar de hacerlo en los correspondientes de recepción, pagándose por el Servicio Nacional del Trigo la diferencia de portes entre los dos almacenes citados, si no hubiese.

Art. 6.º Será semilla "habilitada" la procedente de multiplicación

de semilla "pura" o de variedades locales tradicionalmente cultivadas en la zona y que se hayan inspeccionado en ambos casos por el Servicio Nacional del Trigo, estando las cosechas en pie.

Esta semilla será adquirida por el Servicio Nacional del Trigo cuando reúna condiciones aceptables de buena granazón y homogeneidad y, en lo que se refiere a limpieza y sanidad, tenga las mismas condiciones exigidas para la semilla "pura", abonándose una bonificación del cinco por ciento sobre el precio máximo oficial, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida.

Será entregada por los agricultores en los almacenes de selección en análogas condiciones que la semilla "pura", e incluso, cuando se considere conveniente, el Servicio Nacional del Trigo podrá recogerla directamente en las fincas en que se haya producido.

Art. 7.º En el caso de no estar intervenidas las semillas de alguna especie a las que hacen referencia los artículos anteriores, el precio a que se abonará, en cada campaña, cada una de las categorías señaladas dentro de ella será fijado por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, quien lo someterá a la aprobación de la Superioridad.

Art. 8.º La semilla "original" irá envasada en sacos nuevos, y precintada por los Centros o Entidades que la hayan producido.

La semilla "certificada" irá igualmente envasada y precintada en sacos nuevos que suministrará a los cooperadores el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Las semillas "pura" y "habilitada" irán envasadas y precintadas en sacos, a ser posible nuevos, facilitados por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 9.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá proponer a la Superioridad, con cargo a los fondos del Servicio Nacional del Trigo, la concesión de premios a los cooperadores que más se hayan distinguido en cada campaña, con objeto de estimular el esmero en el cultivo y presentación de las semillas por ellos entregadas.

Art. 10. La Delegación Nacional del Servicio del Trigo constituirá una Sección de Semillas, dirigida por un Ingeniero Agrónomo, con la colaboración del Ingeniero Jefe del Servicio de Cereales y Leguminosas, del

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, teniendo este último, dentro del Servicio Nacional del Trigo, el rango de Asesor técnico del mismo para cuanto se refiere al cometido de dicha Sección, que más adelante se detalla, y de la cual formarán parte asimismo las Delegaciones regionales o provinciales que se creen, con los Peritos agrícolas y personal auxiliar que sea necesario.

Art. 11. Será misión de la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo:

a) Recibir, cribar, desinfectar—en los casos que sea necesario— y distribuir las cantidades de semilla "pura" que el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas le vaya entregando en las distintas zonas, y cuando su cantidad no sea suficiente para cubrir las demandas calculadas, organizar con ellas nuevas multiplicaciones de simiente, inspeccionando los campos estando las cosechas en pie, hasta conseguir el volumen necesario en cada variedad.

b) Recoger, cribar, desinfectar—en los casos que sea necesario— y distribuir igualmente las simientes "habilitadas" de las variedades locales que se determinen, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

c) Ampliar, de acuerdo también con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, los almacenes y Centros de Selección, situándolos en las localidades que se considere más conveniente y conforme se vayan necesitando.

d) Trasladar, para facilitar su reparto, las semillas "puras" y "habilitadas" de unos a otros de sus almacenes de selección, y finalmente hacer entrega de las mismas a las de recepción, en los que se situarán, envasadas en sacos precintados, las variedades más convenientes para cada zona. Estas simientes serán distribuidas, por trueque, con igual cantidad de grano de la misma especie, abonándose en metálico el precio de coste de los envases entre los agricultores, ya sea directamente, ya por medio de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

En este último caso las Cooperativas del Campo y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos solicitarán anualmente, y con la debida antelación, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia en que radiquen, de la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo, las variedades adecuadas y en las cantidades que precisen, quedan

do esta simiente depositada en sus almacenes y encargándose de la distribución final entre sus afiliados en las mismas condiciones citadas en el párrafo anterior.

e) Calcular cada año, teniendo en cuenta las distribuciones efectuadas, las necesidades futuras de simiente en las distintas zonas, para que sirvan de base en los planes de multiplicación, reservando, siempre que la granazón lo aconseje, remanente de una campaña para la siguiente, al objeto de poder efectuar las primeras operaciones de cribado y distribución con tiempo suficiente.

f) Colaborar con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en los ensayos y trabajos necesarios para determinar las zonas de multiplicación y difusión más adecuadas para cada una de las variedades.

Art. 12. Las misiones que se atribuyen en el artículo anterior a la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo podrán otorgarse igualmente, previa resolución del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria e informe preceptivo del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y también, en su caso, de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo que reúnan condiciones adecuadas para desempeñar tal misión, sujetándose en todo momento a la inspección del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Art. 13. Los gastos que se originen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se satisfarán con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Asimismo, para atender a los gastos que esta organización de producción de semillas de cereales y leguminosas autógamias ocasione al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, el Servicio Nacional subvencionará al mencionado Instituto, con cargo a los fondos citados, con la cantidad inicial de pesetas 2.000.000 anuales, quedando autorizado el Ministro de Agricultura para determinar la cuantía de dicha aportación en las sucesivas campañas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de noviembre de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." número 331, de fecha 27-11-51).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.965

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones municipales

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que hayan de verificarse elecciones a Concejales por el tercio representativo de Entidades el próximo día 9 de los corrientes, deberán comunicar a este Gobierno Civil el resultado de las mismas tan pronto como se verifique el escrutinio, expresando el total de votos obtenidos por cada candidato y el número de votantes.

Estos datos se facilitarán por telegrafo, cuando se disponga de este medio en la propia localidad u otra próxima, confirmándolos inmediatamente por correo urgente.

La falta de celo en el cumplimiento de este servicio dará lugar a la imposición de sanciones a los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 5.966

CIRCULAR

Con esta fecha se remite a los señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos en que han de verificarse elecciones por el tercio representativo de Entidades lista triplicada de candidatos propuestos por este Gobierno Civil, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en la Sección 3.ª del Decreto de 9 de octubre último ("Boletín Oficial" de la provincia de 16 de octubre de 1951).

Los Presidentes de dichas Juntas que no hayan recibido oportunamente las citadas listas lo pondrán en conocimiento de este Gobierno civil por el medio más urgente de que dispongan.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION QUINTA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de los artículos a distribuir en racionamiento a los pueblos rurales e industriales de la provincia

Los precios de venta al público de los artículos a distribuir para el racionamiento del mes de noviembre a los pueblos de la provincia son los siguientes.

Azúcar, 9'50 pesetas kilogramo.

Alubias, 6'60 id., id.

Harina de trigo, 4 id., id.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes Delegados locales, detallistas de ultramarinos y titulares de colecciones de cupones de racionamiento en vigor.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1951.

### Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

Resultados de las elecciones en los pueblos de la provincia

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección de los pueblos de la provincia por las Mesas electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan:

ORERA.—Sección única: Angel Bueno Rodrigo, 6; en blanco, 5.

ISUERRE.—Sección única: Antonio Iriarte Machin, 9.

RUESCA.—Sección única: Domingo Tomás Tejero, 8.

GRISEL.—Sección única: Julián Ramírez Alvarez, 56; Lucio Zueco Tejero, 47.

MONTERDE.—Sección única: Francisco Aragón Gonzalo, 85; Crescencio Colás Pérez, 17; Nicolás Vallejo Sánchez, 3.

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE ZARAGOZA

## PROPUESTA DE SUELDOS DE INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS

PROPUESTA que formula este Servicio Provincial de Ganadería de los sueldos que corresponden a los Inspectores municipales veterinarios de esta provincia en el año 1952, con arreglo a los partidos profesionales de la misma, tal como están constituidos en el día de la fecha, y que remite a la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habitantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios	10% por quinquenos — Pesetas	Cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
										Asignados	Actualmente																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Aguarón	Aguarón	1.765	1.516'70	1.137'55	»	»	550	3.204'25	4.830	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Encinacorba	839	483'30	362'45			780	1.625'75				Aguilón	Aguilón	965	1.271'19	953'36	1	»	1.850	4.201'67	7.050	1	1	Tosos	912	728'81	546'64	1.500	2.848'33	Ainzón	Ainzón	1.926	1.654'23	1.240'64	2	»	2.020	5.245'73	7.470	1	1	Bureta	577	345'77	259'36	1.550	2.224'27	Alagón	Alagón	5.805	5.440'50	2.930'04	10	»	10.150	21.240'79	23.900	2	2	Figueruelas	597	559'50	69'96	1.750	2.659'21	Alconchel de Ariza	Alconchel	766	943'29	707'46	»	»	2.750	4.400'75	10.700	1	1	Cabolafuente	671	388'31	291'23	1.700	2.379'54	Sisamón	718	415'51	311'64	1.850	2.577'15	Torrehermosa	437	252'89	189'67	900	1.342'56	Alfajarín	Alfajarín	1.268	2.000	1.500	5	1.000	2.800	7.300	7.300	1	1	Alfamén	Alfamén	1.343	2.000	1.500	»	»	1.460	4.960	4.960	1	Vte.	Alhama de Aragón	Alhama de Aragón	2.023	1.766'33	1.057'83	6	»	3.000	6.883'96	11.500	1	1	Bubierca	602	339'62	203'21	1.000	1.746'61	Contamina	247	137'36	85'36	82'41	950	1.255'13	Godojos	455	256'69	153'60	154'01	1.050	1.614'30	Almolda (La)	Almolda (La)	1.256	2.000	1.500	5	1.000	2.410	6.910	6.910	1	1	Almonacid de la Sierra	Almonacid de la Sierra	1.712	1.451'46	1.088'97	»	»	400	2.940'43	4.100	1	1	Cosuenda	987	548'54	411'03	200	1.159'57	Almunia (La)	Almunia (La)	4.125	2.557'45	1.278'72	»	»	3.280	7.116'17	8.120	1	1	Alpartir	1.010	442'55	221'28	340	1.003'83	Ambel	Ambel	924	1.146'16	859'60	»	»	2.770	4.775'76	8.820	1	1	Bulbueite	742	518'88	389'17	1.350	2.258'05	Talamantes	479	334'96	251'23	1.200	1.786'19	Aniñón	Aniñón	1.800	1.607'83	964'68	1	»	3.500	6.233'30	11.320	1	1	Cervera	1.021	557'48	334'48	55'75	2.030	2.977'71	Torrrelba	613	334'69	200'84	33'46	1.540	2.108'99	Aranda de Moncayo	Aranda	1.208	1.341'59	1.006'92	4	»	4.000	6.885'16	11.000	1	1	Malanquilla	561	391'27	293'03	156'50	1.500	2.340'80	Pomer	383	267'14	200'05	106'85	1.200	1.774'04	Ariza	Ariza	3.067	2.003'32	1.200'51	5	»	6.500	10.705'49	16.750	1	1	Bordalba	553	247'89	149'23	123'94	3.000	3.521'06	Embido de Ariza	555	248'79	150'26	124'40	2.000	2.523'45	Atea	Atea	1.082	1.130'58	847'85	5	»	3.060	5.603'72	11.310	1	1	Acered	690	402'11	301'56	201'07	1.750	2.654'74	Alarba	441	256'94	192'81	128'47	1.000	1.578'22	Castejón de Alarba	361	210'37	157'78	105'17	1.000	1.473'32	Ateca	Ateca	3.214	2.500	1.500	5
Aguilón	Aguilón	965	1.271'19	953'36	1	»	1.850	4.201'67	7.050	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Tosos	912	728'81	546'64			1.500	2.848'33				Ainzón	Ainzón	1.926	1.654'23	1.240'64	2	»	2.020	5.245'73	7.470	1	1	Bureta	577	345'77	259'36	1.550	2.224'27	Alagón	Alagón	5.805	5.440'50	2.930'04	10	»	10.150	21.240'79	23.900	2	2	Figueruelas	597	559'50	69'96	1.750	2.659'21	Alconchel de Ariza	Alconchel	766	943'29	707'46	»	»	2.750	4.400'75	10.700	1	1	Cabolafuente	671	388'31	291'23	1.700	2.379'54		Sisamón	718	415'51	311'64			1.850	2.577'15				Torrehermosa	437	252'89	189'67	900	1.342'56	Alfajarín	Alfajarín	1.268	2.000	1.500	5	1.000	2.800	7.300	7.300	1	1	Alfamén	Alfamén	1.343	2.000	1.500	»	»	1.460	4.960	4.960	1	Vte.	Alhama de Aragón	Alhama de Aragón	2.023	1.766'33	1.057'83	6	»	3.000	6.883'96	11.500	1	1		Bubierca	602	339'62	203'21			1.000	1.746'61				Contamina	247	137'36	85'36	82'41	950	1.255'13	Godojos	455	256'69	153'60	154'01	1.050	1.614'30	Almolda (La)	Almolda (La)	1.256	2.000	1.500	5	1.000	2.410	6.910	6.910	1	1	Almonacid de la Sierra	Almonacid de la Sierra	1.712	1.451'46	1.088'97	»	»	400	2.940'43	4.100	1	1	Cosuenda	987	548'54	411'03	200	1.159'57	Almunia (La)	Almunia (La)	4.125	2.557'45	1.278'72	»	»	3.280	7.116'17	8.120	1	1	Alpartir	1.010	442'55	221'28	340	1.003'83	Ambel	Ambel	924	1.146'16	859'60	»		»	2.770	4.775'76	8.820			1	1				Bulbueite	742	518'88	389'17	1.350	2.258'05	Talamantes	479	334'96	251'23	1.200	1.786'19		Aniñón	Aniñón	1.800	1.607'83			964'68	1				»	3.500	6.233'30	11.320	1	1	Cervera	1.021	557'48	334'48	55'75	2.030	2.977'71	Torrrelba		613	334'69	200'84	33'46			1.540	2.108'99				Aranda de Moncayo	Aranda	1.208	1.341'59	1.006'92	4	»	4.000	6.885'16	11.000	1	1	Malanquilla	561		391'27	293'03	156'50	1.500			2.340'80	Pomer				383	267'14	200'05	106'85	1.200	1.774'04	Ariza	Ariza	3.067	2.003'32	1.200'51	5	»	6.500		10.705'49	16.750	1	1			Bordalba	553				247'89	149'23	123'94	3.000	3.521'06	Embido de Ariza	555	248'79	150'26	124'40	2.000	2.523'45	Atea	Atea	1.082	1.130'58	847'85	5	»	3.060	5.603'72	11.310	1	1	Acered	690	402'11
Ainzón	Ainzón	1.926	1.654'23	1.240'64	2	»	2.020	5.245'73	7.470	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Bureta	577	345'77	259'36			1.550	2.224'27				Alagón	Alagón	5.805	5.440'50	2.930'04	10	»	10.150	21.240'79	23.900	2	2	Figueruelas	597	559'50	69'96	1.750	2.659'21	Alconchel de Ariza	Alconchel	766	943'29	707'46	»	»	2.750	4.400'75	10.700	1	1	Cabolafuente	671	388'31	291'23	1.700	2.379'54		Sisamón	718	415'51	311'64			1.850	2.577'15				Torrehermosa	437	252'89	189'67	900	1.342'56	Alfajarín	Alfajarín	1.268	2.000	1.500	5	1.000	2.800	7.300	7.300	1	1	Alfamén	Alfamén	1.343	2.000	1.500	»	»	1.460	4.960	4.960	1	Vte.	Alhama de Aragón	Alhama de Aragón	2.023	1.766'33	1.057'83	6	»	3.000	6.883'96	11.500	1	1	Bubierca	602	339'62	203'21	1.000	1.746'61		Contamina	247	137'36	85'36			82'41	950				1.255'13	Godojos	455	256'69	153'60	154'01	1.050	1.614'30	Almolda (La)	Almolda (La)	1.256	2.000	1.500	5	1.000	2.410	6.910	6.910	1	1	Almonacid de la Sierra	Almonacid de la Sierra	1.712	1.451'46	1.088'97	»	»	400	2.940'43	4.100	1	1	Cosuenda	987	548'54	411'03	200	1.159'57	Almunia (La)	Almunia (La)	4.125	2.557'45	1.278'72	»	»	3.280	7.116'17	8.120	1	1	Alpartir	1.010	442'55	221'28	340	1.003'83	Ambel	Ambel	924	1.146'16	859'60	»	»	2.770	4.775'76	8.820	1	1	Bulbueite	742	518'88	389'17	1.350	2.258'05		Talamantes	479	334'96	251'23		1.200		1.786'19	Aniñón		Aniñón	1.800			1.607'83	964'68	1	»	3.500	6.233'30	11.320	1	1	Cervera	1.021	557'48	334'48	55'75	2.030	2.977'71		Torrrelba	613	334'69	200'84	33'46	1.540		2.108'99	Aranda de Moncayo	Aranda		1.208	1.341'59				1.006'92	4	»	4.000	6.885'16	11.000	1	1	Malanquilla	561	391'27	293'03	156'50	1.500	2.340'80	Pomer	383	267'14	200'05	106'85		1.200	1.774'04	Ariza	Ariza			3.067	2.003'32				1.200'51	5	»	6.500	10.705'49	16.750	1	1	Bordalba	553	247'89	149'23	123'94	3.000	3.521'06	Embido de Ariza	555	248'79	150'26	124'40		2.000	2.523'45	Atea	Atea			1.082	1.130'58	847'85				5	»	3.060	5.603'72	11.310	1	1	Acered	690	402'11	301'56	201'07	1.750	2.654'74	Alarba	441	256'94	192'81	128'47		1.000	1.578'22	Castejón de Alarba	361			210'37	157'78				105'17	1.000	1.473'32
Alagón	Alagón	5.805	5.440'50	2.930'04	10	»	10.150	21.240'79	23.900	2	2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Figueruelas	597	559'50	69'96			1.750	2.659'21				Alconchel de Ariza	Alconchel	766	943'29	707'46	»	»	2.750	4.400'75	10.700	1	1	Cabolafuente	671	388'31	291'23	1.700	2.379'54		Sisamón	718	415'51	311'64			1.850	2.577'15				Torrehermosa	437	252'89	189'67	900	1.342'56	Alfajarín	Alfajarín	1.268	2.000	1.500	5	1.000	2.800	7.300	7.300	1	1	Alfamén	Alfamén	1.343	2.000	1.500	»	»	1.460	4.960	4.960	1	Vte.	Alhama de Aragón	Alhama de Aragón	2.023	1.766'33	1.057'83	6	»	3.000	6.883'96	11.500	1	1	Bubierca	602	339'62	203'21	1.000	1.746'61		Contamina	247	137'36	85'36			82'41	950				1.255'13	Godojos	455	256'69	153'60	154'01	1.050	1.614'30	Almolda (La)	Almolda (La)	1.256	2.000	1.500	5	1.000	2.410	6.910	6.910	1	1	Almonacid de la Sierra	Almonacid de la Sierra	1.712	1.451'46	1.088'97	»	»	400	2.940'43	4.100	1	1	Cosuenda	987	548'54	411'03	200	1.159'57	Almunia (La)	Almunia (La)	4.125	2.557'45	1.278'72	»	»	3.280	7.116'17	8.120	1	1	Alpartir	1.010	442'55	221'28	340	1.003'83	Ambel	Ambel	924	1.146'16	859'60	»	»	2.770	4.775'76	8.820	1	1	Bulbueite	742	518'88	389'17	1.350	2.258'05		Talamantes	479	334'96	251'23			1.200	1.786'19				Aniñón	Aniñón	1.800	1.607'83	964'68	1	»	3.500	6.233'30	11.320	1	1	Cervera	1.021	557'48		334'48	55'75	2.030	2.977'71	Torrrelba	613	334'69			200'84	33'46				1.540	2.108'99	Aranda de Moncayo	Aranda	1.208	1.341'59	1.006'92	4	»	4.000	6.885'16	11.000	1	1	Malanquilla	561		391'27	293'03	156'50	1.500	2.340'80	Pomer	383	267'14			200'05	106'85				1.200	1.774'04	Ariza	Ariza	3.067	2.003'32	1.200'51	5	»	6.500	10.705'49	16.750	1	1	Bordalba		553	247'89	149'23	123'94	3.000	3.521'06	Embido de Ariza	555	248'79			150'26	124'40				2.000	2.523'45	Atea	Atea	1.082	1.130'58	847'85	5	»	3.060	5.603'72	11.310	1	1	Acered		690	402'11	301'56	201'07	1.750	2.654'74	Alarba	441	256'94			192'81	128'47				1.000	1.578'22	Castejón de Alarba	361	210'37	157'78	105'17	1.000	1.473'32	Ateca	Ateca	3.214	2.500	1.500	5	1.250	5.250	10.250	10.250	1	1						
Alconchel de Ariza	Alconchel	766	943'29	707'46	»	»	2.750	4.400'75	10.700	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Cabolafuente	671	388'31	291'23			1.700	2.379'54																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	Sisamón	718	415'51	311'64			1.850	2.577'15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	Torrehermosa	437	252'89	189'67			900	1.342'56																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Alfajarín	Alfajarín	1.268	2.000	1.500	5	1.000	2.800	7.300	7.300	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Alfamén	Alfamén	1.343	2.000	1.500	»	»	1.460	4.960	4.960	1	Vte.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Alhama de Aragón	Alhama de Aragón	2.023	1.766'33	1.057'83	6	»	3.000	6.883'96	11.500	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Bubierca	602	339'62	203'21			1.000	1.746'61																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	Contamina	247	137'36	85'36			82'41	950				1.255'13																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Godojos	455	256'69	153'60			154'01	1.050				1.614'30																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Almolda (La)	Almolda (La)	1.256	2.000	1.500	5	1.000	2.410	6.910	6.910	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Almonacid de la Sierra	Almonacid de la Sierra	1.712	1.451'46	1.088'97	»	»	400	2.940'43	4.100	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Cosuenda	987	548'54	411'03			200	1.159'57																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Almunia (La)	Almunia (La)	4.125	2.557'45	1.278'72	»	»	3.280	7.116'17	8.120	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Alpartir	1.010	442'55	221'28			340	1.003'83																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Ambel	Ambel	924	1.146'16	859'60	»	»	2.770	4.775'76	8.820	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Bulbueite	742	518'88	389'17			1.350	2.258'05																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	Talamantes	479	334'96	251'23			1.200	1.786'19																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Aniñón	Aniñón	1.800	1.607'83	964'68	1	»	3.500	6.233'30	11.320	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Cervera	1.021	557'48	334'48			55'75	2.030				2.977'71																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Torrrelba	613	334'69	200'84			33'46	1.540				2.108'99																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Aranda de Moncayo	Aranda	1.208	1.341'59	1.006'92	4	»	4.000	6.885'16	11.000	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Malanquilla	561	391'27	293'03			156'50	1.500				2.340'80																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Pomer	383	267'14	200'05			106'85	1.200				1.774'04																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Ariza	Ariza	3.067	2.003'32	1.200'51	5	»	6.500	10.705'49	16.750	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Bordalba	553	247'89	149'23			123'94	3.000				3.521'06																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Embido de Ariza	555	248'79	150'26			124'40	2.000				2.523'45																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Atea	Atea	1.082	1.130'58	847'85	5	»	3.060	5.603'72	11.310	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Acered	690	402'11	301'56			201'07	1.750				2.654'74																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Alarba	441	256'94	192'81			128'47	1.000				1.578'22																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Castejón de Alarba	361	210'37	157'78			105'17	1.000				1.473'32																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Ateca	Ateca	3.214	2.500	1.500	5	1.250	5.250	10.250	10.250	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habitantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios	10 % por quinquenios — Pesetas	Cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES		
										Asignados	Actualmente	
Azuara	Azuara	2.872	2.000	1.500	2	400	5.500	9.400	9.400	1	1	
Bárboles	Bárboles	851	1.227'77	920'85	1	122'78	2.240	4.611'40	8.090	1	1	
	Grisén	705	602'91	452'16		60'29	1.390	2.505'36				
	Pleitias	198	169'32	126'99		16'93	660	973'24				
Belmonte de C.	Belmonte	957	1.006	754'48	»	»	1.700	3.460'48	8.954	1	1	
	Mara	844	446'25	334'68			1.600	2.380'93				
	Orera	415	219'42	164'56			994	1.377'98				
	Sediles	349	184'52	138'40			790	1.112'92				
	Villalba de Perejil	272	143'81	107'88			370	621'69				
Belchite	Belchite	2.936	2.148'25	1.288'93	»	»	2.500	5.937'18	7.750	1	Vte.	
	Almonacid de la C.	678	351'75	211'07			1.250	1.812'82				
Biel	Biel	949	1.642'46	1.231'83	6	985'48	2.450	6.309'77	7.750	1	1	
	Fuencalderas	297	357'54	268'17			214'52	600				1.440'23
Bijuesca	Bijuesca	893	1.334'59	1.000'92	1	133'46	2.450	4.918'97	9.300	1	1	
	Berdejo	307	286'91	915'19			28'70	1.200				2.430'80
	Torrelapaja	405	378'50	283'89			37'84	1.250				1.950'23
Biota	Biota	1.715	1.793'37	1.345'01	»	»	4.030	7.168'38	8.240	1	1	
	Malpica de Arba	274	206'63	154'99			710	1.071'62				
Boquiñeni	Boquiñeni	1.150	1.287'32	965'47	5	643'70	2.230	5.126'49	9.230	1	1	
	Pradilla	1.041	712'68	534'53			356'30	2.500				4.103'51
Borja	Borja	5.138	3.000	1.500	4	1.200	5.240	10.940	10.940	1	1	
Bujaraloz	Bujaraloz	1.391	2.000	1.500	1	200	2.500	6.200	6.200	1	1	
Burgo de Ebro (El)	Burgo de Ebro (El)	1.059	2.000	1.500	»	»	1.450	4.950	4.950	1	Vte.	
Calatayud	Calatayud	17.726	11.879'68	4.276'68	4	1.900'75	13.450	31.507'11	33.950	3	1	
	Paracuellos	1.256	620'32	223'32			99'25	1.500				2.442'89
Calatorao	Calatorao	3.397	2.500	1.500	3	750	6.200	10.950	10.950	1	1	
Calcena	Calcena	967	1.115'41	836'49	»	»	770	2.721'90	5.670	1	1	
	Purujosa	442	281'28	210'97			400	892'25				
	Trasobares	948	603'31	452'54			1.000	2.055'85				
Carenas	Carenas	1.275	1.143'29	857'46	5	571'65	2.350	4.922'40	9.760	1	1	
	Castejón	526	265'38	200'05			132'69	880				1.478'12
	Nuévalos	1.172	591'33	442'49			295'66	2.030				3.359'48
Cariñena	Cariñena	3.049	2.500	1.500	3	750	1.720	6.470	6.470	1	1	
Caspe	Caspe	9.844	7.500	3.000	10	3.750	9.620	23.870	23.870	2	2	
Castejón de Valdejasa	Castejón de Valdejasa	1.162	2.000	1.500	»	»	1.480	4.980	4.980	1	1	
Castiliscar	Castiliscar	1.039	2.000	1.500	1	200	2.080	5.780	5.780	1	1	
Cetina	Cetina	2.584	2.000	1.500	5	1.000	7.000	11.500	11.500	1	1	
Codo	Codo	945	2.000	1.500	»	»	2.710	6.210	6.210	1	1	
Chiprana	Chiprana	1.289	2.000	1.500	»	»	2.640	6.140	6.140	1	1	
Daroca	Daroca	3.819	2.500	1.500	3	750	4.100	8.850	8.850	1	1	
Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros	8.599	10.500	4.500	12	4.200	10.000	29.200	29.200	3	3	
Epila	Epila	5.900	6.500	3.000	5	2.000	8.210	19.710	19.710	2	2	
Erla	Erla	1.179	2.000	1.500	5	1.000	2.500	7.000	7.000	1	1	

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habi- tantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios.	10 % por quinquenios — Pesetas	Cer dos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES	
										Asigna- dos	Actual- mente
Escatrón.....	Escatrón.....	2.076	2.000	1.500	>	>	2.550	6.050	6.050	1	1
Fabara.....	Fabara.....	2.048	2.000	1.500	5	1.000	4.200	8.700	8.700	1	1
Farasdués.....	Farasdués.....	1.053	2.000	1.500	1	200	2.410	6.110	6.110	1	1
Farlete.....	Farlete.....	610	2.000	1.500	>	>	1.500	5.000	5.000	1	1
Fayón.....	Fayón.....	1.319	2.000	1.500	>	>	750	4.250	4.250	1	1
Fuendejalón.....	Fuendejalón.....	1.378	1.477'31	1.107'97	2	295'47 104'53	3.030 1.250	5.910'75 2.269'25	8.180	1	1
	Pozuelo de Aragón.....	737	522'69	392'03							
Fuentes de Ebro.....	Fuentes de Ebro.....	2.397	1.928'49	1.446'36	2	385'70 14'30	6.450 350	10.210'55 489'45	10.700	1	1
	Rodén.....	120	71'51	53'64							
Gallur.....	Gallur.....	3.982	2.500	1.500	5	1.250	4.500	9.750	9.750	1	1
Gelsa de Ebro.....	Gelsa de Ebro.....	2.303	1.939'10	1.163'45	2	387'82 112'18	4.560 1.420	8.050'37 2.429'63	10.480	1	1
	Velilla de Ebro.....	983	560'90	336'55							
Herrera de los N.....	Herrera.....	1.890	1.848'08	1.386'04	>	»	4.260 400	7.494'12 665'88	8.160	1	Vte.
	Luesma.....	213	151'92	113'96							
Ibdes.....	Ibdes.....	1.819	1.475'75	885'43	1	147'58 28'06 36'38 37'98	3.750 830 1.020 1.190	6.258'76 1.307'04 1.638'57 1.835'63	11.040	1	1
	Calmarza.....	600	280'61	168'37							
	Campillo.....	778	363'86	218'33							
	Jaraba.....	812	379'78	227'87							
Illueca.....	Illueca.....	2.012	1.399'33	839'54	>	»	2.050 2.400 1.400 420	4.288'87 3.546'55 1.816'87 617'71	10.270	1	1
	Brea.....	1.862	716'60	489'95							
	Gotor.....	677	260'54	156'33							
	Viver de la Sierra.....	321	123'53	74'18							
Jarque.....	Jarque.....	1.258	1.705'76	1.279'30	>	»	2.810 650	5.795'06 1.164'94	6.960	1	1
	Oseja.....	307	294'24	220'70							
Jaulín.....	Jaulín.....	550	2.000	1.500	4	800	1.310	5.610	5.610	1	1
Langa del Castillo.....	Langa del Castillo.....	803	1.496'28	1.122'20	»	»	2.270 1.100	4.888'48 1.981'52	6.870	1	1
	Torrallbilla.....	406	503'72	377'80							
Lécera.....	Lécera.....	2.378	2.000	1.500	1	200	3.880	7.580	7.580	1	1
Leciñena.....	Leciñena.....	1.952	2.800	1.500	3	840	5.900	11.040	11.040	1	1
Letux.....	Letux.....	1.265	1.369'21	1.026'92	>	»	1.700 1.260 890	4.096'13 1.946'41 1.307'46	7.350	1	1
	Lagata.....	571	392'35	294'06							
	Samper del Salz.....	347	238'44	179'02							
Litago.....	Litago.....	545	854'82	641'11	1	85'49 63'74 23'37 27'40	860 1.140 730 1.250	2.441'42 2.319'13 1.162'38 1.757'07	7.680	1	1
	Añón.....	979	637'37	478'02							
	Lituénigo.....	359	233'72	175'29							
	San Martín de Moncayo.....	421	274'09	205'58							
Lobera de Onsella.....	Lobera de Onsella.....	501	958'24	718'66	>	»	850 580 350 510	2.526'90 1.013'76 990'23 1.259'11	5.790	1	1
	Isuerre.....	271	247'87	185'90							
	Longás.....	400	365'85	274'38							
	Petilla (Navarra).....	468	428'05	321'06							
Longares.....	Longares.....	1.464	2.000	1.500	>	>	1.790	5.290	5.290	1	1
Luceni.....	Luceni.....	1.925	1.637'71	1.187'88	1	163'78 36'22	2.550 1.870	5.539'37 2.540'63	8.080	1	1
	Alcalá de Ebro.....	613	362'29	272'12							
Luesia.....	Luesia.....	1.503	2.000	1.500	>	>	2.570	6.070	6.070	1	1
Lumpiaque.....	Lumpiaque.....	2.068	1.882'30	1.129'37	>	»	3.530 1.880	6.541'67 2.868'33	9.410	1	Vte.
	Rueda.....	1.016	617'70	370'63							

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLO QUE LOS COMPONENTEN	Habitantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios	10 % por quinquenios — Pesetas	Cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES		
										Asignados	Actualmente	
Luna	Luna	2.607	2.000	1.500	»	»	5.540	9.040	9.040	1	1	
Maella	Maella	3.327	2.500	1.500	2	500	7.550	12.050	12.050	1	1	
Magallón	Magallón	2.197	1.609'23	1.206'90	5	804'60	3.490	7.110'73	9.800	1	1	
	Alberite	288	115'11	86'33		57'55	520	778'99				
	Agón	325	164'09	123'06		82'05	710	1.079'20				
	Bisimbre	221	111'57	83'71		55'80	580	831'08				
Maleján	Maleján	504	1.135'30	851'47	1	227'08	1.250	3.463'85	6.670	1	1	
	Albeta	254	320'16	240'13	2	64'02	570	1.194'31				
	Buste (El)	432	544'54	408'40	»	108'90	950	2.011'84				
Malón	Malón	1.265	1.749'18	1.311'87	1	174'92	1.500	4.735'97	5.800	1	1	
	Vierlas	264	250'82	188'13		»	25'08	600				1.064'03
Maluenda	Maluenda	1.794	1.556'79	934'06	3	467'04	3.000	5.957'89	10.750	1	1	
	Morata de Jiloca	1.189	617'56	370'52		185'27	2.000	3.173'35				
	Velilla de Jiloca	627	325'65	195'42		97'69	1.000	1.651'32				
Mallén	Mallén	3.039	2.298'46	1.379'07	2	459'70	7.470	11.607'23	12.570	1	1	
	Fréscano	366	201'54	120'93		»	40'30	600				962'77
María de Huerva	María de Huerva	826	1.147	860'24	»	»	1.400	3.407'24	7.030	1	1	
	Cadrete	767	600'79	450'58		»	»	1.750				2.801'37
	Cuarte	322	252'21	189'18		»	»	380				821'39
Mediana de Aragón	Mediana	702	2.000	1.500	»	»	2.000	5.500	5.500	1	1	
Mequinenza	Mequinenza	3.566	2.500	1.500	»	»	2.033	6.033	6.033	1	1	
Miedes	Miedes	1.220	1.268'27	951'18	4	507'32	3.800	6.526'77	10.440	1	1	
	Codos	969	610'20	457'65		244'08	1.740	3.051'93				
	Ruesca	193	121'53	91'17		48'60	600	861'30				
Monegrillo	Moñegrillo	827	2.000	1.500	»	»	1.490	4.990	4.990	1	1	
Monreal de Ariza	Monreal de Ariza	970	2.000	1.500	1	200	3.000	6.700	6.700	1	1	
Monterde	Monterde	1.009	1.135'66	848'88	8	908'56	2.580	5.473'10	11.140	1	1	
	Abanto	839	524'78	397'87		419'84	1.730	3.072'49				
	Cimballa	539	339'56	253'25		271'60	1.730	2.594'41				
Morata de Jalón	Morata de Jalón	2.750	1.761'49	1.056'89	6	1.056'90	4.040	7.915'28	13.530	1	1	
	Arándiga	1.249	516'18	309'69		309'70	3.010	4.145'57				
	Chodes	538	222'33	133'42		133'40	980	1.469'15				
Morés	Mores	1.058	1.166'03	583'02	5	583'01	1.750	4.082'06	13.550	1	1	
	Embid de la Ribera	657	262'27	131'14		131'13	800	1.324'54				
	Paracuellos	967	380'24	190'12		190'12	1.100	1.860'48				
	Purroy	331	122'29	61'07		61'14	700	944'50				
	Saviñan	1.716	674'77	337'46		337'38	2.600	3.949'61				
Sestrica	1.003	394'40	197'29	197'12	600	1.388'81						
Moros	Moros	1.416	2.000	1.500	»	»	3.150	6.650	6.650	1	1	
Moyuela	Moyuela	1.223	1.161'31	870'99	1	116'13	3.400	5.548'43	9.600	1	1	
	Moneva	814	440'16	330'11		44'02	1.100	1.914'29				
	Plenas	737	398'53	298'90		39'85	1.400	2.137'28				
Muel	Muel	1.617	1.549'08	929'47	6	929'45	2.950	6.358	11.280	1	1	
	Botorríta	534	305'16	183'05		183'10	1.000	1.671'31				
	Mezalocha	707	404'03	242'41		242'41	1.020	1.908'85				
	Mozota	423	241'73	145'07		145'04	810	1.341'84				
Muela (La)	Muela (La)	1.043	2.000	1.500	»	»	1.250	4.750	4.750	1	1	

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habi- tantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios	10 % por quinquenos — Pesetas	Cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES	
										Asigna- dos	Actual- mente
Munébrega.....	Munébrega.....	1.281	1.210'61	907'95	6	726'42	2.770	5.614'98	11.310	1	1
	Olvés.....	560	310'66	232'97		186'42	1.500	2.330'05			
	Valtorres.....	442	245'19	183'89		147'06	1.120	1.696'14			
	Vilueña (La).....	421	233'54	175'19		140'10	1.120	1.668'83			
Murillo de Gállego..	Murillo de Gállego....	777	1.269'82	952'35	»	»	1.020	3.242'17	4.920	1	1
	Santa Eulalia de G. ....	737	730'18	547'65			400	1.677'83			
Nonaspe.....	Nonaspe.....	2.866	2.000	1.500	1	200	2.100	5.800	5.800	1	1
Novallas.....	Novallas.....	1.618	2.000	1.500	»	»	2.720	6.220	6.220	1	1
Novillas.....	Novillas.....	974	2.000	1.500	2	400	1.920	5.820	5.820	1	1
Orcajo.....	Orcajo.....	414	985'92	739'43	»	»	1.060	2.785'85	6.360	1	1
	Balconchán.....	146	171'36	128'52			300	599'88			
	Manchones.....	718	842'72	632'05			1.500	2.974'77			
Orés.....	Orés.....	681	1.127'08	845'29	1	112'71	2.510	4.595'08	9.290	1	1
	Asín.....	449	413'44	310'08		41'34	1.580	2.344'86			
	El Frago.....	499	459'48	344'63		45'95	1.500	2.350'06			
Paniza.....	Paniza.....	1.319	1.341'92	1.006'43	»	»	1.800	4.148'35	8.190	1	1
	Aladrén.....	250	159'57	119'70			750	1.029'27			
	Cerveruela.....	276	176'17	132'12			960	1.268'29			
	Vistabella.....	505	322'34	241'75			1.180	1.744'09			
Pedrola.....	Pedrola.....	2.850	2.089'05	1.253'39	3	626'83	4.640	8.609'27	11.100	1	1
	Cabañas.....	800	410'95	246'61		123'17	1.710	2.490'73			
Perdiguera.....	Perdiguera.....	726	2.000	1.500	»	»	2.000	5.500	5.500	1	1
Piedratarajada.....	Piedratarajada.....	849	1.579'24	1.184'42	»	»	2.000	4.763'66	6.000	1	Vte.
	Puendeluna.....	331	420'76	315'58			500	1.236'34			
Pina de Ebro.....	Pina.....	2.092	2.170'80	1.410'85	»	»	4.000	7.581'65	8.810	1	Vte.
	Osera.....	339	329'20	89'15			810	1.228'35			
Pinseque.....	Pinseque.....	1.126	1.669'67	1.252'24	5	834'84	2.240	5.996'75	7.490	1	1
	Joyosa (La).....	318	330'33	247'76		165'16	750	1.493'25			
Plasencia de Jalón...	Plasencia.....	832	1.293'90	970'45	7	905'73	2.500	5.670'08	9.400	1	1
	Bardallur.....	740	706'10	529'55		494'27	2.000	3.729'92			
Puebla de Albortón...	Puebla de Albortón...	475	1.389'52	1.042'19	»	»	710	3.141'71	4.620	1	1
	Torrecilla de Valmadrid	107	200'37	150'28			160	510'65			
	Valmadrid.....	219	410'11	307'53			250	967'64			
Puebla de Alfindén...	Puebla de Alfindén...	1.392	1.392'25	1.044'16	5	696'12	3.160	6.292'53	9.750	1	1
	Pastriz.....	784	607'75	455'84		303'88	2.090	3.457'47			
Quinto.....	Quinto.....	2.154	2.000	1.500	1	200	5.000	8.700	8.700	1	1
Remolinos.....	Remolinos.....	1.538	2.000	1.500	»	»	3.360	6.860	6.860	1	1
Ricla.....	Ricla.....	2.896	2.000	1.500	»	»	250	3.750	3.750	1	1
Sádaba.....	Sádaba.....	2.820	2.233'13	1.339'92	»	»	5.140	8.713'05	10.040	1	Vte.
	Layana.....	468	266'87	160'08			900	1.326'95			
Salillas de Jalón.....	Salillas.....	853	1.425'84	1.069'36	»	»	2.040	4.535'20	6.570	1	Vte.
	Lucena de Jalón.....	529	574'16	430'64			1.030	2.034'80			
Salvatierra Esca.....	Salvatierra.....	928	1.194'27	895'73	5	597'13	1.610	4.297'13	8.800	1	1
	Lorbés.....	163	121'94	91'46		60'97	500	774'37			
	Mianos.....	202	151'12	113'32		75'56	790	1.130			
	Sigüés.....	712	532'67	399'49		266'34	1.400	2.598'50			
San Mateo de G. ....	San Mateo de G. ....	1.598	2.000	1.500	1	200	4.670	8.370	8.370	1	1



PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habitantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios.	10 % por quinquenios — Pesetas	Cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES	
										Asignados	Actualmente
Santa Cruz de Grío.	Santa Cruz de Grío...	877	1.128'49	677'08	1	112'85	1.500	3.418'42	9.250	1	1
	El Frasco .....	1.031	591'90	355'13		59'20	1.500	2.506'23			
	Inogés .....	383	219'87	131'93		21'98	750	1.123'78			
	Tobed .....	975	559'74	335'86		55'97	1.250	2.201'57			
Sástago .....	Sástago .....	2.865	2.500	1.084'31	5	1.250	4.250	9.084'31	13.851	1	1
	Alborge .....	306	126'20	75'52		63'10	710	974'82			
	Alforque .....	369	152'15	91'16		76'07	570	889'38			
	Cinco Olivas .....	388	160	96'01		80	740	1.076'01			
	La Zaida .....	620	255'65	153		127'83	1.290	1.826'48			
Sierra de Luna .....	Sierra de Luna .....	487	1.553'49	832'59	»	»	1.250	3.636'08	5.520	1	1
	Las Pedrosas .....	359	446'51	667'41			770	1.883'92			
Sos del Rey Católico.	Sos .....	3.382	2.500	1.500	3	750	7.380	12.130	12.130	1	1
Tarazona .....	Tarazona .....	11.031	7.135'21	2.854'07	»	»	14.190	24.179'28	26.200	2	2
	Cunchillos .....	312	148'77	59'51			720	928'28			
	Grisel .....	453	216'02	86'42			790	1.092'44			
Tauste .....	Tauste .....	6.344	5.500	3.000	6	1.650	10.830	20.980	20.980	2	2
Terrer .....	Terrer .....	1.909	2.000	1.500	1	200	5.020	8.720	8.720	1	1
Tierga .....	Tierga .....	969	1.182'67	708'81	1	118'27	2.950	4.959'75	12.830	1	1
	Mesones de Isuela .....	748	430'47	257'69		43'05	2.300	3.031'21			
	Nigüella .....	309	177'83	106'45		17'78	1.030	1.332'06			
	Tabuénca .....	1.232	709'03	427'05		70'90	2.300	3.506'98			
Tiermas .....	Tiermas .....	788	1.092'78	819'57	5	546'40	2.770	5.228'75	10.420	1	1
	Artieda .....	272	204'61	153'44		102'30	1.030	1.490'35			
	Bagüés .....	162	121'87	91'38		60'93	340	614'18			
	Escó .....	272	204'61	153'55		102'30	760	1.220'45			
	Ruesta .....	500	376'13	282'07		188'07	1.020	1.866'27			
Torrellas .....	Torrellas .....	1.020	1.342'05	1.006'50	1	134'20	1.760	4.242'75	7.230	1	1
	Los Fayos .....	522	430'93	323'22		43'10	1.200	1.997'25			
	Santa Cruz de Moncayo	275	227'02	170'28		22'70	570	990			
Torres de Berrellén.	Torres de Berrellén ...	1.739	1.649'12	1.236'83	3	494'74	4.000	7.380'69	9.600	1	1
	Sobradíel .....	531	350'88	263'17		105'26	1.500	2.219'31			
Torrijo de la Cañada.	Torrijo de la Cañada..	1.711	2.000	1.500	4	800	4.500	8.800	8.800	1	1
Uncastillo .....	Uncastillo .....	3.619	2.500	1.500	4	1.000	5.590	10.590	10.590	1	1
Urrea de Jalón .....	Urrea de Jalón .....	923	2.000	1.500	3	600	3.060	7.160	7.160	1	1
Urriés .....	Urriés .....	419	862'46	647'18	»	»	940	2.449'30	6.880	1	1
	Navardún .....	412	336'41	267'29			1.010	1.633'70			
	Pintano .....	266	230'10	172'60			400	802'70			
	Undués de Lerda .....	380	328'72	246'53			630	1.205'25			
	Undués Pintano .....	257	222'31	166'74			400	789'05			
Used .....	Used .....	1.508	1.465'02	778'08	5	732'52	6.060	9.035'62	20.780	1	1
	Aldehuela de Liestos...	417	335'38	111'45		167'69	1.400	2.014'52			
	Cubel .....	733	589'55	195'92		294'78	2.250	3.330'25			
	Gallocanta .....	529	338'53	141'39		169'26	1.250	1.899'18			
	Santed .....	307	196'45	82'05		98'22	1.070	1.446'72			
	Torralba de los Frailes.	715	575'07	191'11		287'53	2.000	3.053'71			
Utebo .....	Utebo .....	2.423	2.000	1.500	3	600	3.500	7.600	7.600	1	1
Valpalmas .....	Valpalmas .....	564	2.000	1.500	1	200	1.290	4.990	4.990	1	1
Vera de Moncayo ...	Vera de Moncayo .....	1.000	1.349'86	1.012'39	»	»	2.310	4.672'25	7.200	1	1
	Alcalá de Moncayo ...	438	372'24	279'17			740	1.391'41			
	Trasmoz .....	327	277'90	208'44			650	1.136'34			

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habitantes	Dotación — Pesetas	Gratificación — Pesetas	Quinquenios	10 % por quinquenos — Pesetas	Cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	INSPECTORES	
										Asignados	Actualmente
Villadoz.....	Villadoz .....	633	851'67	638'74	6	511	2.250	4.251'41	13.360	1	1
	Badules .....	383	212'87	159'49		127'72	1.640	2.130'08			
	Fombuena .....	239	132'77	99'58		79'66	500	812'01			
	Mainar .....	485	269'45	202'07		161'67	1.250	1.883'19			
	Ramanos.....	387	215	161'25		129	1.640	2.145'25			
	Villarreal de Huerva ..	573	318'24	238'87	190'95	1.390	2.138'06				
Villafeliche.....	Villafeliche .....	1.098	1.235'91	740'90	3	370'80	890	3.237'61	10.650	1	1
	Fuentes de Jiloca .....	1.133	630'38	378'63		189'09	1.870	3.068'10			
	Montón .....	550	306	183'75		91'80	1.560	2.141'55			
	Murero.....	589	327'71	196'72		98'31	1.580	2.202'74			
Villafranca de Ebro..	Villafranca .....	808	1.370'07	1.027'54	1	137'07	1.950	4.484'68	7.110	1	1
	Nuez de Ebro .....	585	629'33	473'06		62'93	1.460	2.625'32			
Villalengua.....	Villalengua .....	1.218	2.000	1.500	5	1.500	4.160	9.160	9.160	1	1
Villanueva de Gállego	Villanueva de Gállego..	2.094	2.000	1.500	»	»	4.060	7.500	7.500	1	1
Villanueva de Jiloca ..	Villanueva de Jiloca ..	529	966'77	725'07	»	»	1.050	2.741'84	7.047	1	1
	Nombrevilla .....	248	218'83	164'11			500	882'94			
	Retascón .....	363	320'29	240'22			800	1.360'51			
	Valdehorra .....	208	183'52	137'65			457	778'17			
	Val de San Martín .....	352	310'59	232'95			740	1.283'54			
Villanueva de Huerva	Villanueva de Huerva ..	1.215	1.563'93	1.172'93	1	156'40	2.500	5.393'26	6.930	1	1
	Fuendetodos .....	498	436'07	327'07		43'60	730	1.536'74			
Villar de los Navarros	Villar de los Navarros ..	1.101	2.000	1.500	»	»	2.600	6.100	6.100	1	1
Villarroya de la Sierra	Villarroya .....	2.116	1.722'66	1.291'97	»	»	4.410	7.424'63	9.170	1	1
	Clarés de Ribota .....	480	277'34	208'03			1.260	1.745'37			
Zuera.....	Zuera .....	4.420	2.500	1.500	»	»	5.280	9.280	9.280	1	Vte.

Como nota aclaratoria a la presente propuesta de sueldos que desde 1.º de enero de 1952 han de percibir todos los Inspectores municipales veterinarios de la provincia, se hace constar que las consignaciones de los partidos de Alagón, Calatayud, Caspe, Ejea, Epila, Tarazona y Tauste, se desglosan en la forma siguiente:

**Alagón.**—Tiene dos Inspectores, correspondiendo a cada uno 3.000 pesetas por sueldo, 1.500 por gratificación, pesetas 1.500 por cinco quinquenios y 5.950 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

**Calatayud.**—Tiene tres Inspectores, correspondiendo al primero 5.000 pesetas por sueldo, 2.000 por cuatro quinquenios, 1.500 por gratificación y 4.983'33 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares. Al segundo Inspector le corresponden 4.000 pesetas por sueldo, 1.500 por gratificación y 4.983'33 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares, y al tercero, 3.500 pesetas por sueldo, 1.500 por gratificación y 4.983'33 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

**Caspe.**—Tiene dos Inspectores, correspondiendo al primero 4.000 pesetas por sueldo y 2.000 por cinco quinquenios; y al segundo, 3.500 pesetas por sueldo y 1.750 por cinco quinquenios, más 1.500 pesetas por gratificación y 4.810 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares a cada uno de ellos.

**Ejea.**—Tiene tres Inspectores, correspondiendo a cada uno de ellos 3.500 pesetas por sueldo, 1.400 por cuatro quinquenios,

1.500 por gratificación y 3.333'33 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares a cada Inspector.

**Epila.**—Tiene dos Inspectores, correspondiendo al primero 4.000 pesetas por sueldo y 2.000 por cinco quinquenios. Al segundo Inspector le corresponden 2.500 pesetas por sueldo; además, corresponde a cada uno de ellos 1.500 pesetas por gratificación y 4.105 por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

**Tarazona.**—Tiene dos Inspectores, correspondiéndoles por sueldo 4.000 pesetas al primero y 3.500 al segundo; además, corresponde a cada uno de ellos 1.500 pesetas por gratificación y 7.850 pesetas por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

**Tauste.**—Tiene dos Inspectores, correspondiéndoles al primero 3.000 pesetas por sueldo, 1.500 pesetas por gratificación y 900 pesetas por tres quinquenios; y al segundo 2.500 pesetas por sueldo, 1.500 pesetas por gratificación y 750 pesetas por tres quinquenios, más 5.415 pesetas por reconocimiento de cerdos sacrificados a cada Inspector.

Los señores Inspectores municipales veterinarios que desempeñan el cargo en propiedad figuran con los quinquenios correspondientes a los años de servicio acreditados en propiedad, con arreglo a la Orden conjunta de Gobernación y Agricultura de 10 de julio de 1948.

No se consignan quinquenios a los Inspectores municipales veterinarios que desempeñan el cargo con carácter interi-

no, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1940 («Boletín Oficial» de 15 de marzo del mismo año).

En la presente propuesta se consigna una gratificación de 1.500 pesetas para cada uno de los Inspectores municipales veterinarios, con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1948.

En esta propuesta de sueldos se han consignado cantidades mínimas, teniendo los Ayuntamientos la obligación de respetar los derechos adquiridos por los actuales Inspectores

municipales veterinarios por lo que respecta a sueldos mayores que ya figuran en anteriores presupuestos, ya que la legislación vigente determina que los sueldos de los Inspectores municipales veterinarios son irrebajables.

Se concede un plazo de veinte días a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios para que puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se dará curso a ninguna reclamación si se recibe.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1951.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 5.975

### Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de 8 de agosto de 1907, se hace público que en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se acordó la destitución de los funcionarios José María Moragón Cortés y José Moya Aguilar, en virtud y resolución del expediente incoado contra los citados y otros miembros del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1951. El Alcalde, José María García Belenguer.—P. S. M.: El Secretario, Luis Aramburo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 5.875

#### JUZGADO NUM. 1

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria núm. 43 de 1951, dimanante del sumario núm. 216 de 1942, sobre hurto, contra Cándido Pérez Marco, se notifica por medio del presente al penado Cándido Pérez Marco la sentencia de 13 de marzo de 1847, dictada por la Audiencia Provincial de esta capital, por la que se le condena, como autor responsable de un delito de hurto, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que abone al perjudicado Antonio Azcona la cantidad de 900 pesetas como indemnización de perjuicios. Y para el cumplimiento de la pena principal que se impone en esta resolución, le abonamos todo el tiempo de prisión provisional preventiva, con cuyo abono deja extinguida con exceso la pena que se le impone por esta causa, cuya sen-

tencia fué declarada firme por auto de 29 de marzo de 1947.

Y para que sirva de notificación en forma al penado, expidió el presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Márquez.

Núm. 5.874

#### ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo con el número 88 de 1948, sobre apropiación indebida, contra Juan Rudesindo González Ibáñez, se cita al testigo Hermidio Velázquez, vecino que fué de Cihuela (Soria) y Zaragoza (Delicias, número 15, verdulería), cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa o participe su actual domicilio, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Ateca, 27 de noviembre de 1951.—El Juez de instrucción, José Luis Ruiz Sánchez. — El Secretario judicial, J. Morán.

Núm. 5.873

#### ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y por haber sido habido el procesado Juan González Ibáñez y reducido a prisión, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en cuanto al mismo en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1949, página 684, y «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza de 14 de igual mes y año, página 316, número de la requisitoria 1.034.

Ateca, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, José Luis Ruiz Sánchez. — El Secretario judicial, J. Morán.

Núm. 5.850

#### CARINENA

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 49 de 1951, sobre robo de una caballería propiedad de Angel Gasca Cabello, hecho ocurrido al parecer en la noche del 16 de los corrientes en el pueblo de Encinacorba, de este partido, ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial y Guardia Civil proceda a la busca y rescate de la referida caballería, cuyas señas son las siguientes: Un macho de 7 años, pelo negro, alzada 1'60, con una marca en el morro, en la parte alta, impresa en fuego, figurando una O, y en la extremidad izquierda fraserá una abertura en el casco y con una pequeña rozadura en el cuello, en la parte derecha, así como a la detención del autor o autores del hecho, todo lo cual, en caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Cariñena a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Ilegible).

Núm. 5.831

#### CASPE

D. Segundo Tarancón Pastora, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo con el núm. 76 de 1951, sobre robo, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial que las primeras ordenen y los segundos procedan a la busca y ocupación de una caballería menor, o sea una burra negra, alzada no llega a la cuerda, herrada de las cuatro extremidades, llevaba albarda, cincha de cuero negro y cabezal, y fué sustraída de un corral sito en Escatrón, denominado «Toza!», a Constantino Barrachina Mora, hacia el día 14 del actual, deteniendo a la persona en cuyo poder se halle dicho semoviente si no acreditá su legítima adquisición, así como se procederá a la detención del autor o autores del he-

cho, poniendo a unos y a otros a disposición de este Juzgado en el Depósito de esta ciudad.

Caspe, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Segundo Tarancón Pastora.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.844

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

MORENO GARCIA (Florencio), de 41 años, hijo de Sebastián y Basilisa, casado, carrero, natural de Celadas (Teruel), ambulante, procesado en sumario 9 de 1946, por robo, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia (Zaragoza) a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y se ordena a las Autoridades su búsqueda y captura.

La Almunia, 8 de mayo de 1951—(ilegible).—Enrique Sancho.

Núm. 5.832

#### TUDELA

D. Francisco López Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención de los autores de la estafa de 7.000 pesetas llevada a efecto el día 16 del actual al vecino de Corella Galo Giménez Arellano, y que son: un hombre que aparenta tener unos 45 a 50 años, más bien delgado, que viste gabardina clara y zapatos negros, y una mujer de unos 28 a 30 años, mal trajeada y de aspecto alambrodora ambulante, que viste abrigo de piel de color verde, así como a la busca y rescate de las 7.000 pesetas indicadas, todo lo cual, en caso de ser hallado, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Vicente de Miguel.

Núm. 5.857

#### TUDELA

SOBRON BASURTE (Angeles), hija de Román y Alejandra, de 24 años, soltera, natural y vecina de Baños de Río Tovia, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el núm. 153 de 1951, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tudela en el término de diez días a constituirse en prisión por di-

cha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Tudela, veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.894

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 410-1951, contra Secundino Otero Fuego, sobre daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 19 de julio de 1951.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Secundino Otero Fuego de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Secundino Otero Fuego, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de diez días de arresto, indemnización a la perjudicada, Pilar Val Maza, de la cantidad de pesetas 230 y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fermín González. P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.894

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 375-1951, contra Juan Laborda Fatás, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“En Zaragoza a 20 de julio de 1951. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2;

habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Juan Laborda Fatás, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Laborda Fatás, como autor y responsable de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fermín González. P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.895

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitado ante este Juzgado bajo el núm. 661-51, sobre lesiones, contra Amalia Villa Lázaro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 22 de noviembre de 1951.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Amalia Villa Lázaro, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amalia Villa Lázaro, como autora y responsable de una falta de lesiones, a la pena de doce días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

REP. HOGAR FEMINILES